



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

## ACUERDO MINISTERIAL N° 8

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE DESARROLLO LOCAL,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo No, 1 de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, del 2 de junio de 2019, que contiene reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante el artículo 5 se sustituyó el artículo 28 y en su numeral 16 se creó el Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve se adiciona en el título II el artículo 45-E, atribuyéndole a este Ministerio sus competencias; y mediante el Decreto Ejecutivo No. 20 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 424, del 28 de agosto de 2019, se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo 45 — E, el número siete y se adiciona el número ocho, ampliando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local. Por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo número 41 de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 425, del 18 de diciembre de 2019, se introdujeron nuevamente reformas al Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo 1, los artículos 45-F y 45- G; estas entre otras reformas relacionadas con el Ministerio de Desarrollo Local.
- II. Que mediante Decreto Legislativo 534, de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No.\* 391, de fecha ocho de abril del año dos mil once, entrando en vigencia el día ocho de mayo de ese mismo año.
- III. Que el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los entes obligados del sector público tendrán Unidades de Acceso a la Información Pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información; además en su artículo 104, establece que los Titulares de los entes obligados serán los responsables de designar y nombrar al Oficial de Información.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

- IV. Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de los principios y fines contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, era necesario contar en la estructura administrativa de esta Secretaría de Estado, con una instancia responsable de darle aplicabilidad y operatividad a la misma, la cual ya se encuentra incorporada como Oficina de Información y Respuestas (OIR) / Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) en el organigrama correspondiente.
- V. Que la referida Unidad de Acceso a la Información Pública no tiene una persona asignada para ejercer las funciones de Oficial de Información, tal cual lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Con base en los considerandos que anteceden y a lo establecido en los Artículos 48 y 104 de la Ley de Acceso la Información Pública; **ACUERDA:**

Nombrar a partir del uno de enero del año dos mil veinte y con carácter **ad-honorem**, en el cargo funcional de Oficial de Información y por tanto Oficial de Información y Respuestas de la Oficina de Información y Respuestas (OIR) / Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) al licenciado Roberto Molina, quien cumple con los requisitos señalados en el art. 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debiendo cumplir con las funciones establecidas en el art. 50 de la mencionada normativa, autorizándolo para firmar la documentación técnica y administrativa inherente al cargo, rendido la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial.

**Comuníquese.**



**MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**  
**MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**